

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202067
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención a la dependencia. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó, con fecha 27/06/2022, un escrito en el que manifestaba queja en relación con la tramitación de su expediente de dependencia.

Para poder pronunciarnos sobre la admisión a trámite de su queja fue necesario efectuarle un requerimiento de mejora para ampliar la información y la documentación que nos había facilitado; requerimiento que se hizo el 27/07/2022 y que cumplimentó el 5/08/2022. Del escrito inicial de queja y de la documentación aportada se extrae que en el expediente de dependencia se habían llevado a cabo los siguientes trámites:

- Solicitud inicial de dependencia de fecha 23/07/2020.
- Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia en Grado 2, de 14/06/2021.
- Resolución PIA reconociendo Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales de fecha 16/07/2021.
- Solicitud de revisión de grado de fecha 1/04/2022 (sin resolución).

Además, telefónicamente, la hija de la promotora de la queja manifestó al personal de la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución que se encontraba a la espera de que le fuese reconocida la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día, también solicitada inicialmente. Con respecto a esto, consta la presentación en el Ayuntamiento de València el 9/07/2021 del contrato y de la factura del centro del día al que la persona dependiente se encuentra asistiendo.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Ayuntamiento de València) podría afectar al derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por ley y al derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido en el Decreto 62/2017, del Consell, que regula el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 17/08/2022, se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja y, especialmente, sobre los siguientes aspectos:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

- Estado de la solicitud de revisión de grado presentada el 1/04/2022.
- Manifieste si la persona ha sido valorada y, en caso afirmativo, fecha de remisión del Dictamen a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. En caso contrario, indicar la fecha de citación para valoración.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- Causas por las que se ha resuelto el PIA únicamente sobre uno de los dos recursos solicitados, faltando resolver sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación vinculada al servicio de centro de día.
- Fecha en la que, previsiblemente, se resolverá sobre este recurso.
- Estado del procedimiento de revisión de grado iniciado por la promotora con fecha 1/04/2022 y previsión temporal de resolución.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. El de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 6/09/2022, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de junio de 2021, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales y una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día.

En este sentido cabe señalar que, a fecha de elaboración de este informe, ya se ha emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención de D.^a (...) que le reconoce el derecho a la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales, pero aún no se ha emitido resolución sobre el segundo recurso solicitado.

Con fecha 1 de abril de 2022, la interesada presentó una solicitud de revisión por agravamiento de su situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 21 de julio de 2022, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención.

En este sentido se comunica que la resolución de ampliación y/o revisión del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

El informe del Ayuntamiento de València se registró de entrada el 14/09/2022, en los siguientes términos:

Revisado el expediente en la aplicación ADA con nº (...), nos consta que en fecha 19/04/2022 se graba en la aplicación de dependencia la petición de revisión de grado registrada el día 01/04/2022.

En fecha 12/07/22 se realiza la visita a domicilio para proceder a valorar la revisión de grado. Se remite el dictamen a Conselleria en fecha 13/07/2022.

En fecha 21/07/2022 se resuelve grado 3 de dependencia.

Actualmente la solicitud se encuentra a la espera de que desde Conselleria resuelvan el PIA de aumento de cuantía por aumento de grado de dependencia.

Ambos informes fueron trasladados a la interesada, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones sin que, en el momento de emitir la presente Resolución, se hayan registrado. No nos constan, por tanto, que las cuestiones planteadas (resolución sobre el derecho de la interesada al segundo recurso solicitado y aumento, como consecuencia del aumento del grado, de la Prestación que tiene reconocida) hayan quedado solucionadas.

2 Consideraciones a la Administración

Debemos comenzar por señalar que creemos que el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas contiene un error en la fecha de solicitud inicial que manifiesta que se presentó el 10/06/2021, instando el reconocimiento de una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales y una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día. La solicitud fue presentada el 23/07/2020 y, de hecho, la resolución PIA le reconoce atrasos desde el 24/01/2021 (6 meses después) hasta el 15/07/2021.

Ahora bien, de todo lo actuado se concluye que la resolución PIA no se dictó conforme a las preferencias expresadas por la persona interesada (tal y como dispone el artículo 15.1 del Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), pues otorgó únicamente uno de los dos recursos solicitados, ignorando la solicitud de Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día. La administración reconoce esto, pero no nos informa de las causas a pesar de haber sido preguntada expresamente por ello.

Conforme al artículo 41 del Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022, no existe duda respecto de la compatibilidad entre los recursos solicitados por la persona dependiente (uno de los cuales ya le ha sido reconocido), dado que se establece que el servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada cuando dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas adecuadas a todas las necesidades individualizadas y específicas de la persona en situación de dependencia, y con los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas supervisadas o asimiladas o su prestación vinculada que sí que será compatible.

Interesa a esta institución destacar que han transcurrido prácticamente 27 meses desde la solicitud inicial y la persona dependiente aún no ha obtenido resolución sobre el recurso solicitado, cuando, conforme a lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 62/2017, la resolución PIA debe dictarse en el plazo máximo de 3 meses desde la resolución de grado. Por lo tanto, el proceder de esa administración es contrario a lo dispuesto por el Decreto de la Generalitat que regula el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, dado que no se ha respetado el plazo máximo establecido para la resolución, posponiendo la resolución sobre este segundo recurso sin causa justificada.

Por otro lado, respecto del procedimiento de revisión de grado, se concluye, según lo informado, que se encuentra a la espera de que la Conselleria resuelva el PIA de aumento de la cuantía, por aumento de Grado. Sin embargo, recientemente ha transcurrido también el plazo máximo de 6 meses establecido en el artículo 18.4 del Decreto 62/2017.

La ciudadanía tiene derecho, conforme al derecho a una buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable. Pero es que, además, las ayudas económicas a la dependencia, sin distinción alguna, deben tramitarse con carácter de urgencia puesto que La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, les otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar, conforme al artículo 20 de la Ley 39/2015, las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
2. **SUGERIMOS** que, tras el transcurso de 27 meses desde que la persona dependiente solicitó el reconocimiento del derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día, resuelva inmediatamente sobre su derecho a este otro recurso, así como sobre sus posibles efectos retroactivos.

3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, resuelva, conforme al aumento de grado que le ha sido reconocida, el aumento de la cuantía de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar que la persona dependiente tiene reconocida.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
5. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana